

**DECRETO Nº 551**

**VISTO:**

a)- El Expediente 150997 de fecha 05/07/2022 (Expediente interno HCD Nº 441/2022) con pase a comisión en sesión ordinaria de fecha 25/08/2022 y todo su contenido documentado; y,

**CONSIDERANDO:**

Que el caso de estudio se trata de una remisión que sobre el presente expediente refirió la Secretaria de Gobierno Municipal, Dra. Débora Cantón Debat, en fecha 11/08/2022, remitiendo, para consideración de este Concejo, el expediente de la referencia, oportunamente iniciado por el titular de la firma “Support Internet”, Sr. Martín Iribarren, CUIT 20-24537911-1, en el cual se solicita de su parte autorización para la utilización de posteo de alumbrado público para el tendido de fibra óptica.

Que, al adentrarnos en el análisis del expediente en cuestión, notamos necesario requerir al interesado que informe detalladamente las calles en las cuales hará uso de los postes del alumbrado público, así como también que adecue expresamente la presente petición como de excepción a la Ordenanza Nº 1303 que exige el soterramiento del cableado, todo lo cual fue remitido por Presidente del HCD en fecha 02/09/2022, habiendo obtenido respuesta proveniente del titular de la empresa requirente en fecha 15/09/2022, detallando en la misiva las zonas requeridas para utilizar el posteo del alumbrado público y manifestando la necesidad de utilizar dichos postes por ser éstos los únicos existentes en tales lugares, quedando en consecuencia sin opción alguna que no sea la aquí planteada.

Que si bien la normativa citada (Ordenanza 1303) restringe la instalación descontrolada de postes, ménsulas, riestras, cables en general, amplificadores, conectores, transformadores, etc.; y presenta en su articulado una serie de prohibiciones, solicitudes y planes de inversión y de adecuación a las distintas empresas prestadoras de servicios de televisión, radiodifusión, internet o similares, que al momento de la sanción de la misma se encontraban utilizando el espacio público aéreo municipal y que a las claras ninguna de estas firmas ha realizado mejoras o presentación de plan alguno, siendo de público y notorio que la mayoría de ellas ha aumentado la cantidad de usuarios y la instalación de equipamiento en espacios prohibidos sin haber hecho o planeado las correspondientes inversiones.

Que, asimismo, inmerso en el contenido documentado del expediente de mención se encuentra realizada por la parte solicitante una propuesta en contraprestación por la infraestructura a utilizar, en la cual se ofrece: “Veinticinco por ciento (25%) de descuento en todos los planes contratados por el

//////

## **“Las Malvinas son argentinas”**

///2///

municipio según los precios vigentes mensuales; Servicio de internet gratuito en cualquier evento publico que se requiera, con un aviso de cinco (5) días anteriores a la fecha; Cargo de instalación bonificado en conexiones requeridas a futuro por el municipio y Servicio de Wifi gratuito permanente en espacios públicos de concurrencia masiva (Plaza 25 de Mayo, Skate Park, Parque Sur)”. Que este Concejo estima conveniente poder incluir dentro del ofrecimiento de “Servicio de Wifi gratuito permanente” a la plaza del Barrio Malvinas Argentinas y/o al espacio público que el D.E.M. considere más oportuno para el hipotético caso de no ser posible proceder con la prestación en el lugar elegido por este Concejo.

Que, por último, en el estudio realizado por las comisiones despachantes destacamos la legitimación que posee el peticionante para invocar la presente solicitud, así como también se resaltan los antecedentes obrantes en la materia tales como el Decreto N° 288 de fecha 01/09/2016, en el cual el Concejo Deliberante oportunamente hizo lugar a una petición similar a la presente llevada adelante por la misma empresa solicitante.

Que, por lo ut supra expuesto es que este Concejo considera razonable hacer lugar a la excepción, autorizando la utilización de posteo de alumbrado público en las zonas requeridas por la parte solicitante y descriptas infra, a los fines de realizar tendido aéreo de fibra óptica a utilizar en la prestación del servicio de internet ofrecido por la firma requirente.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE SANTA ROSA DE VILLAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE:

### **DECRETO**

**Art. 1º).- Dispónese, conforme los considerandos precedentes, ADMITIR a SUPPORT INTERNET, empresa proveedora de internet, propiedad de Héctor Martín Iribarren, DNI 24.537.911, por vía de excepción a las disposiciones de la Ordenanza N° 1303, el uso y ocupación del posteo de alumbrado publico descrito en el Art. 2 de los presentes, con la finalidad de **realizar tendido aéreo de fibra óptica a utilizar en la prestación del servicio de internet ofrecido por la firma requirente.****

**Art. 2º).-** Dispónese que el espacio autorizado en el presente es el que el peticionante adjunta en nota de fecha 15/09/2022, la cual se encuentra anexada al expediente de mención, como posteo de alumbrado público a utilizar por la empresa, esto es: Barrio 186 Viviendas (Belgrano entre Santa Rosa y H. Chiesa; Alberti entre Santa Rosa y H. Chiesa; Premazzi entre Santa Rosa y H. Chiesa; H. Chiesa entre Belgrano y Premazzi; Ventavoli entre Belgrano y Premazzi; J.J. Herrero entre Belgrano y Premazzi; Santa Rosa entre Belgrano y Premazzi),

/////

## **“Las Malvinas son argentinas”**

///3///

Barrio Centro Económico (Paysandú entre Matheu y Dorrego; Ayacucho entre Matheu y Dorrego; Valdez entre Necochea y Dorrego; Matheu entre Paysandú y Ayacucho; Necochea entre Paysandú y Valdez; Ramírez entre Paysandú y Valdez y Dorrego entre Paysandú y Valdez), calle Federación desde Saldaña Retamar hasta Los Jazmines; y Barrio Islas Malvinas (Lavandeira entre Arrieta y Alberti; Michelena entre Arrieta y Alberti; Perú entre Arrieta y Alberti; Alberti entre Lavandeira y Perú y Arrieta entre Lavandeira y Perú) obra que será a cuenta y riesgo de la parte requirente, siendo su estricta responsabilidad los trabajos realizados y el personal a cargo de la misma. Atento a ello en caso de existir modificación en dicho trazado, por cualquier circunstancia, el permisionario deberá solicitar autorización por nota a este Cuerpo para modificar el proyecto que alienta la sanción de la presente excepción.

**Art. 3º).**- Dispónese que la presente excepción es al solo efecto de instalación de cableado de fibra óptica y que su efectividad queda supeditada a la habilitación en nuestra ciudad del Servicio ARSAT (ya instalado).

**Art. 4º).**- En todo lo referido a las normas a cumplir para llevar a cabo el tendido autorizado, se atenderá a las consideraciones de reglamentación que fija la Ordenanza N° 1303, siendo su incumplimiento pasible de sanciones a la firma excepcionada.

**Art. 5º).**- Comuníquese, regístrese y publíquese.

Dado en la sala de sesiones “DR. DAVID BLEJER” del H.C.D., en Villaguay, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

FIRMADO: Cr. GONZALO DEVETTER - PRESIDENTE H.C.D.  
ALBINO M. GUSSALLI - SECRETARIO H.C.D.